



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

509

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAY 2023

**VISTO:** El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Informe Técnico N° 06-2023/ GRP-100043 de fecha 24 de marzo de 2023, Acta de Inicio de Labores de fecha 25 de abril de 2023, 001-2023/GRP-401000-401400-401420, de fecha 10 de mayo de 2023, Informe N° 638-2023/GRP-401000-401400 de fecha 10 de mayo de 2023, Resolución Gerencial Sub Regional N° 421-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 19 de Mayo del 2023, el Informe N° 450-2023/GRP-401000-401400 de fecha 19 de mayo de 2023, Memorando N° 316-2023/GRP-410000-401200 de fecha 22 de mayo de 2023, Resolución Oficina Regional de Administración N° 000428-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 22 de mayo de 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 435-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Mayo del 2023, el Informe N° 74-2023/GRP-401000-401100 de fecha 24 de mayo de 2023 y el Informe N° 1254-2023/GRP-460000 de fecha 25 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el **Decreto Supremo N° 034-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y **Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Informe Técnico N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional evidencia la situación de emergencia, informando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distrito del ámbito regional, así como las fechas de los reportes que se grafican en ANEXO 01 que adjunta. Concluye el referido informe técnico lo siguiente: "Por lo anteriormente expuesto, recomendamos a su despacho que, de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

509  
Piura,

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

25 MAY 2023

acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Supremos de la referencia, a través de las unidades orgánicas a su cargo, se ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción de Muy Alto Riesgo existente, principalmente para los procesos de adquisición de bienes y servicio de necesidad urgente, para atender daños ocasionados por lluvias intensas, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, mediante “Acta de Inicio de Labores”, de fecha 25 de abril de 2023, para ejecutar el servicio a todos costo que incluye maquinaria pesada, con combustible y chofer para hacer trabajos de movimiento de tierras en los sectores de los distritos y provincias afectadas por las precipitaciones pluviales amparados con el Estado de Emergencia, dicho servicio deberá de ejecutarse con maquinaria pesada del tipo tractor, cargador frontal, excavadora, retroexcavadora, volquetes y otros que sean necesarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023/GRP-401000-401400-401420, de fecha 10 de mayo de 2023, mediante el cual el Sub Director de la División de Obras (e) concluye y recomienda lo siguiente: “(...)

- De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRACCIÓN DIRECTA, para la ejecución de la FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADA **ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR ANEXO LA SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA**, por el importe de S/ 88,500.00 (Ochenta y ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles);
- De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, que la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.
- En tal sentido se remite el presente informe con la finalidad de que se adopten las medidas correspondientes, a efectos de que se proceda a la contratación directa por emergencia del servicio detallado, previo trámite correspondiente y aprobación del Titular de la entidad”.

Que, mediante Informe N° 638-2023/GRP-401000-401400 de fecha 10 de mayo de 2023, el Sub Director de la División de Obras(e) remite al Director Sub Regional de Infraestructura los Términos de Referencia para la Contratación Directa del Servicio a todo Costo de Alquiler de maquinaria pesada para acciones preventivas de protección, descolmatación y Limpieza en el Sector Anexo la Soledad del Distrito de Vichayal, provincia de Paita, Región Piura para atender sectores afectados por el Ciclón Yaku – Estado de Emergencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 421-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

509

Piura,

25 MAY 2023

G de fecha 19 de Mayo del 2023, se resuelve APROBAR las FICHAS TÉCNICAS DE ACTIVIDADES POR EMERGENCIA que a continuación se detallan: ACCIONES PREVENTIVAS DE DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR DE PUEBLO NUEVO DE COLAN DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA ; ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN, DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA EN EL SECTOR LA RINCONADA, EL TAMBO Y AMOTAPE DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA; ACCIONES PREVENTIVAS DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA EN EL SECTOR CHIPILLICO DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA, y ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR ANEXO LA SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA;

Que, mediante Informe N° 450-2023/GRP-401000-401400 de fecha 19 de mayo de 2023, el Director Sub Regional de Infraestructura, en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, solicita el Crédito Presupuestal a la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto para la “**ACCIONES PREVENTIVAS DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA EN EL SECTOR ANEXO LA SOLEDAD, DEL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, REGION PIURA**”, por el Valor Estimado de S/ 88,500.00 (Ochenta y ocho mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 316-2023/GRP-410000-401200 de fecha 22 de mayo de 2023, y con Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000610, de fecha 19 de mayo de 2023, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto alcanza al Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura; la Cobertura Presupuestal para Atención de las Actividades de Emergencia: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia, 0120 LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMA DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO; por el importe de S/ 88,500.00 (Ochenta y ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento 5 Gastos Corrientes, en el rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones;

Que, mediante la Resolución Oficina Regional de Administración N° 000428-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 22 de mayo de 2023, a través de la cual la Oficina Regional de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2023 , en su novena versión, para la inclusión del procedimiento de selección para la contratación de las **FICHAS TÉCNICAS DE ACTIVIDADES POR EMERGENCIA que a continuación se detallan:** ACCIONES PREVENTIVAS DE DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR DE PUEBLO NUEVO DE COLAN DEL DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA; ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN, DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA EN EL SECTOR LA RINCONADA, EL TAMBO Y AMOTAPE DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA; ACCIONES PREVENTIVAS DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA EN EL SECTOR CHIPILLICO DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA, y ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR ANEXO LA SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 435-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Mayo del 2023, se resuelve APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA, para la ejecución de la FICHA





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

509

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAY 2023

TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADA **ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR ANEXO LA SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA**; con un valor estimado ascendente a S/. 88,500.00 (OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), incluidos impuestos de ley y otros conceptos, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA;

Que, con Informe N° 74-2023/GRP-401000-401100 de fecha 24 de mayo de 2023, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Piura que se proceda a la aprobación conforme al artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con proveído inserto de fecha 24 de mayo de 2023, en el Informe N° 74-2023/GRP--401000-401100, el Gerente General del Gobierno Regional de Piura solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir el informe para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe 1254-2023/GRP-460000 de fecha 25 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina y recomienda lo siguiente: **3.1.** Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA, para la ejecución de la FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADA **ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR ANEXO LA SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA**, a partir del Acta de Inicio de labores de fecha 25 de abril de 2023, constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional. **3.2.** La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día martes 25 de mayo de 2023. **3.3.** Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional**, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)" y el numeral 27.2, lo siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

509

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAY 2023

*directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (Subrayado nuestro);*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225" dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia.-** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en el Visto de la presente, informan sobre la contratación directa del proveedor COMPACT MAQUINARIAS S.A.C., para la ejecución de la FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR ANEXO LA SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA, esto es, a través del procedimiento de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

509

Piura,

25 MAY 2023

selección<sup>1</sup> de carácter no competitivo.

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"<sup>2</sup>, al haber efectuado la selección directa con el proveedor COMPACT MAQUINARIAS S.A.C. para ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR ANEXO LA SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA, conforme al "ACTA DE INICIO DE LABORES", de fecha 25 de abril de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día martes 25 de mayo de 2023.

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: **101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar un contratación directa en vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la

El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

**Artículo 21. Procedimientos de selección**

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

<sup>2</sup> Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

509

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAY 2023

Contratación Directa;

Que, según la “Guía para el abastecimiento en situación de emergencia” de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, de fecha 20 de marzo de 2023, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i) Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. ii) Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. iii) Sustento de que lo contratado corresponde a lo “estrictamente necesario”, e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación;**

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán<sup>3</sup> las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan<sup>4</sup>**. Así también, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: “Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.” Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán<sup>5</sup> las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas<sup>6</sup>**;

<sup>3</sup> Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

<sup>4</sup> Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

<sup>5</sup> Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

<sup>6</sup> Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

509  
Piura,

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

25 MAY 2023

Que, considerando los citados Decretos Supremos, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional emite el INFORME TÉCNICO N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual informa sobre la situación de emergencia, indicando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite el **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ámbito regional, así como las fechas de los reportes que se grafican en ANEXO 01 que adjunta. Asimismo, señala que la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional a través del COER, ha venido recibiendo durante el inicio del proceso de ESTADO DE EMERGENCIA el requerimiento de apoyo de parte de los Gobiernos Locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, **maquinaria**, combustibles y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias;

Que, así también, en el Informe Técnico N° 001-2023/GRP-401000-401400-401420, de fecha 10 de mayo de 2023, el Sub Director de la División de Obras de la Sub Región Luciano Castillo Colonna señala en su Análisis (numeral 2.10) lo siguiente: "2.10 En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, es preciso tener en cuenta que la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias (...); concluyendo lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRACCIÓN DIRECTA, para la ejecución de la FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADA ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATAACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR ANEXO LA SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA, por el importe de S/ 88,500.00.

Que, con la opinión legal contenida en el Informe N° 1254-2023/GRP-460000 de fecha 25 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, se sustenta la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 10, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: **b.1)**. Acontecimiento catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad";

Que, en relación al sustento técnico legal de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, Considerando el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, a través del Informe Técnico N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional informa sobre la situación de emergencia, indicando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite el **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

509

Piura,

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

25 MAY 2023

(Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ámbito regional, y los requerimientos de apoyo, **durante el inicio del Estado de Emergencia**, de parte de los Gobiernos Locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, maquinaria, **combustibles** y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias.

Que, además el Sub Director de la División de Obras Anexa el Sustento Técnico que contiene la justificación de la necesidad para la Contratación Directa del Servicio a todo costo de Alquiler de maquinaria Pesada, en el mismo que señala en su Análisis (numeral 2.11) lo siguiente: "2.11 La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos<sup>7</sup> ha señalado que **la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.**"

Que, con la opinión legal contenida en el Informe N° 1254-2023/GRP-460000 de fecha 25 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y N° 034-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la contratación del suministro del combustible;

Que, sobre el sustento de que lo contratado constituye lo "estrictamente necesario", en el Informe Técnico N° 06-2023/GRP-100043, de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional concluyó lo siguiente: "(...) **resaltando que la cantidad de galones de combustible se ha requerido en virtud de los daños ocasionados por las lluvias que azotan la región, precisando que los saldos existentes se han informado con fecha de corte al momento de la emisión del presente informe, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregar a los destinatarios la cantidad total de galones de combustible contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario.**" (Resaltado es agregado);

Que, así también, en el Informe Técnico N° 001-2023/GRP-401000-401400-401420, de fecha 10 de mayo de 2023, el Sub Director de la División de Obras de la Sub Región Luciano Castillo Colonna señala en su Análisis (numerales 2.19 y 2.20) lo siguiente: "2.19. Asimismo, según lo expuesto en la sección de breve descripción de daños, del presente informe, y ante la situación de emergencia presenta y declarada mediante los D.S. N° 029-2023-PCM, D.S. N° 034-2023-PCM y D.S. N° 043-2023-PCM, **es que surge la necesidad de la Contratación Directa de maquinaria pesada para que de manera fugaz y rápida puedan recuperar la transitabilidad en zonas afectadas, limpiar causas sedimentos con población aleñada; fortalecer diques y defensas**

<sup>7</sup> Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

509

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAY 2023

*de zonas pobladas con material propio de ríos, quebradas, drenes y otros similares". Y "2.20. De lo expuesto, se advierte que es necesario la contratación de maquinaria exclusivamente para prevenir y afrontar los efectos de periodo lluvioso y la situación de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión; contratándose lo necesario bajo los alcances y limitaciones de la entidad para enfrentar la situación de emergencia (...)"*

Que, con la opinión legal contenida en el Informe N° 1254-2023/GRP-460000 de fecha 25 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, se sustenta que lo contratado constituya lo estrictamente necesario<sup>8</sup>;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la "CONTRACIÓN DIRECTA, para la ejecución de la FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADA **ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR ANEXO LA SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA**, por el importe de S/ 88,500.00 (Ochenta y ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles), y fuente de financiamiento 5

<sup>8</sup> No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, realizada a determinada fecha, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

509

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAY 2023

Gastos Corrientes, el rubro 18 Canon y Sobrecanon, regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, en vía de regularización, **CONTRACIÓN DIRECTA**, para ejecución de la FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADA **ACCIONES PREVENTIVAS DE PROTECCION, DESCOLMATACION Y LIMPIEZA EN EL SECTOR ANEXO LA SOLEDAD DEL DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA**, adjudicado a COMPACT MAQUINARIAS SAC, con un valor referencial en soles de S/ 88.500.00 (Ochenta y ocho Mil Quinientos con 00/100 soles), y fuente de financiamiento 5 Gastos Corrientes, el rubro 18 Canon y Sobrecanon, regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al Equipo Responsable de Abastecimiento – Contrataciones y Adquisiciones, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

509

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAY 2023

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Gerencia Sub Región Luciano Castillo Colonna, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, al Equipo Responsable de Abastecimiento – Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Región Luciano Castillo Colonna, Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Región Luciano Castillo Colonna, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL  
  
LUISE ERNESTO NEYRA LEON  
GOBERNADOR REGIONAL

